



RESOLUCION N° 0635

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 05 MAYO 2020

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

VISTO:

La Nota N° 3977/2020 del S.I.N. en la cual se dictó la Resolución N° 611 de fecha 29 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de posibilitar la realización de las actividades contempladas en el artículo 1°, inciso 5, de la Decisión Administrativa N° 524/2020 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el referido acto resolutorio se consideraron comprendidas en dicha normativa y autorizadas a funcionar distintas actividades de atención médica y otras, con el correspondiente resguardo de las modalidades en cada caso particular;

Que dado el contexto de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), el cual resulta dinámico, flexible y sujeto a la situación epidemiológica, la Secretaría de Salud propicia en esta instancia la modificación del artículo 1°, inciso b), de la citada Resolución N° 611/20, con el objeto de permitir a los profesionales Psicólogos, Psicopedagogos y Nutricionistas, ante la imposibilidad de la utilización de una plataforma virtual y en la medida de que la urgencia lo requiera, que puedan realizar las actividades de manera presencial, con atención programada y sistema de turno previo, todo ello sujeto a la presentación previa y aprobación de los respectivos protocolos por parte de este Ministerio;

Que corresponde al titular de esta Jurisdicción decidir en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 16° de la Ley N° 13.920;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Modificase la Resolución N° 611 de fecha 29 de abril de 2020, en su artículo 1° -inciso b)-, dejándose establecido que en el caso de los PSICOLOGOS, PSICOPEDAGOGOS y NUTRICIONISTAS, ante la imposibilidad de la utilización de una plataforma virtual y en la medida de que la urgencia lo requiera, las actividades de dichos profesionales pueden ser realizadas de manera presencial, con atención programada y sistema de turno previo, todo ello sujeto a la presentación previa y aprobación de los respectivos protocolos por parte de este Ministerio de Salud.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Carlos Daniel FAROLA
MINISTRO DE SALUD
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe